

Secretaria. 18-04-2024.-

Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba extra procesal, informándole que el apoderado del solicitante presenta solicitud de desistimiento.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFañE
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dieciocho (18) de abril de (2024).

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE:	FRANCISCO JOSÉ VIDAL D’ACUNTI
DEMANDADO:	LUIS EMILIO CORREA GUERRERO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00189-00
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de desistimiento hecha por el apoderado del actor.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, en memorial allegado al despacho, el 2 de abril de 2024, el apoderado del solicitante de la prueba extraprocésal, presentó solicitud de desistimiento de la misma, a la cual se le imprimirá el respectivo trámite.

En cuanto al desistimiento del precitado trámite, señala el Art. 314 del C.G.P., lo siguiente:

“Art. 314 C.G.P.: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (Subrayado fuera de texto).

Así, revisado el proceso de la referencia, se observa que la solicitud de desistimiento de la solicitud de prueba extra procesal, cumple con lo establecido en el art. 314 del C.G.P. atrás reseñado, por lo cual es del caso acceder a ella.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la presente Solicitud de Prueba Extra Procesal – Interrogatorio de Parte, presentado por la parte demandante, por cumplirse los requisitos señalados en el Art. 314 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar la terminación de la Solicitud de Prueba Extra Procesal – Interrogatorio de Parte, promovido por FRANCISCO JOSÉ VIDAL D’ACUNTI, a través de apoderado judicial contra LUIS EMILIO CORREA GUERRERO en calidad de Alcalde Municipal de Aracataca, por desistimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 013**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **19 de abril de 2024**, a las 8:00 a.m.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFANE
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c515bb4061d5d0c09416d927e36dff850eff2a8366af8ad062dcff2e464a89f2**

Documento generado en 18/04/2024 04:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>